

ARTÍCULO 115.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la

Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos.

Los actos del Oficial del Registro del Estado Familiar, deberán llevarse a cabo en respeto a los derechos

humanos, a la orientación sexual, así como a la identidad y a la expresión de género de las personas;

pudiendo realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de las oficinas del municipio,

limitándose a su competencia territorial.

Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 24 de noviembre de 2022.

El titular de esta dependencia municipal, además de los requisitos plasmados en esta ley, deberá contar

con título profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de un año al momento de su

designación.

Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 116.- Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el duplicado de los

libros del Registro del Estado Familiar se remitirá a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado.

El Presidente Municipal vigilará que se cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 121 BIS.- Los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares de la

Secretaría General Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría, la Oficialía del Registro del Estado

Familiar, la Unidad de Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el área de Obras Públicas, el área de Planeación Municipal o su equivalente, la Instancia Municipal para el Desarrollo de las

Mujeres y el responsable Municipal de Movilidad, están obligados a participar en el Sistema para la

Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de

la dependencia o entidad competente y contar con una certificación de competencia laboral expedida por

una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias durante el primer año de su gestión;

en caso de incumplir esta disposición serán removidos de su cargo.

(SIC) **121 TER.** – Los servidores públicos titulares de las dependencias municipales para ser nombrados,

o en su caso, propuestos y aprobados por el Ayuntamiento, además de los requisitos previstos en esta ley,

cumplirá con:

I.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele

esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Instituto de Estudios Legislativos.

61

II.- No estar condenada o condenado por delitos de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género; y

III.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar.